

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 167/2025**  
**Santísima Trinidad, 13 de junio del 2025**

**VISTOS**

La Comunicación Interna SENASAG/CI/AICV/067/2025 de 30 de mayo de 2025, el Informe Técnico SENASAG/JNSV/AICV/N° 008/2025 de 30 de mayo de 2025, el Manual de Procedimiento para la Emisión de Certificado Fitosanitario de Exportación de Torta y Aceite de Soya (*Glycine max*) a través de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE) y el Reglamento para la Emisión de Certificado Fitosanitario de Exportación de Torta y Aceite de Soya (*Glycine max*) a través de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE), el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N° 229/2025 de 13 de junio de 2025, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 16 establece: "... II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la referida norma suprema en su Parágrafo I del Artículo 298 menciona dentro de las competencias privativas del nivel central del Estado: "... 5. Comercio Exterior. ...", asimismo en el Parágrafo II. dentro de las competencias exclusivas del nivel central del Estado señala: "... 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria".

Que, el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado dispone: "El Estado determinara una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficiente para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora".

Que, en su Artículo 407 hace mención a lo siguiente: "Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: ... 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana ... 12. Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria...".

Que, el Parágrafo II del Artículo 410 establece: "La Constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. además, establece bloque de constitucionalidad ante compuestos por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificadas por el país. ..."

Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), en su Artículo 3 (Armonización) menciona: "1. Para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo y en particular en el párrafo 3. ... 3. Los Miembros podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que el Miembro de que se trate determine adecuado de conformidad con las disposiciones pertinentes de los párrafos 1 a 8 del artículo 5 (2) Ello no obstante, las medidas que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria diferente del que se lograría mediante medidas basadas en normas, directrices o recomendaciones internacionales no habrán de ser incompatibles con ninguna otra disposición del presente Acuerdo".



**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA  
Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gov.bo  
Trinidad - Beni - Bolivia

Que, la Ley N° 998, de 29 de noviembre de 2017, ratifica el “**Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio**”, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 27 de noviembre de 2014, mismo que en su Artículo 10 (Formalidades en Relación con la Importación, la Exportación y el Tránsito) menciona: **“Ventanilla única 4.1 Los Miembros procurarán mantener o establecer una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información exigidas para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías a través de un punto de entrada único. Después de que las autoridades u organismos participantes examinen la documentación y/o información, se notificarán oportunamente los resultados a los solicitantes a través de la ventanilla única. 4.2 En los casos en que ya se haya recibido la documentación y/o información exigidas a través de la ventanilla única, ninguna autoridad u organismo participante solicitará esa misma documentación y/o información, salvo en circunstancias de urgencia y otras excepciones limitadas que se pongan en conocimiento público. 4.3 Los Miembros notificarán al Comité los detalles del funcionamiento de la ventanilla única. 4.4 Los Miembros utilizarán, en la medida en que sea posible y factible, tecnología de la información en apoyo de la ventanilla única”**.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 5 “Glosario de Términos Fitosanitarios”, tiene como finalidad ayudar a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria y a otros, en el intercambio de información y armonización del vocabulario utilizado en la legislación y las comunicaciones oficiales relativas a las medidas fitosanitarias.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 7 “Sistema de Certificación Fitosanitaria”, contiene los requisitos y describe los componentes de un sistema de certificación fitosanitaria que establecerán las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF). Los certificados fitosanitarios se expiden para los envíos exportados o reexportados para asegurar a una ONPF que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación. Asimismo, menciona que, la ONPF del país exportador tiene la autoridad exclusiva para realizar la certificación fitosanitaria y debería establecer un sistema de manejo para abordar los requisitos legislativos y administrativos. La ONPF asume las responsabilidades operativas, incluyendo el muestreo y la inspección de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; la detección e identificación de plagas, la vigilancia de los cultivos, la realización de tratamientos y el establecimiento y mantenimiento de un sistema de registro.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N°12 “Certificados fitosanitarios”, proporciona los requisitos y las directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios (certificados fitosanitarios de exportación y certificados fitosanitarios de reexportación)

Que, la Resolución 2037 de la Comunidad Andina, establece las disposiciones y mecanismos de aplicación para el comercio de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, para el proceso de actualización y esblecimiento de requisitos fitosanitarios.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “SENASAG” como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País. Es así que en su Artículo 2 establece entre otras competencias del SENASAG: “a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. ...”

Que, la Ley N°830 de 06 de septiembre del 2016, en su Artículo 4 establece: “Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes”. De igual manera, en su Artículo 5 dice: “La presente Ley tiene como finalidad garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria”. Por su parte el Parágrafo I del Artículo 8 dispone: “I. La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria

**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: [www.senasag.gob.bo](http://www.senasag.gob.bo)  
Trinidad – Beni – Bolivia





*e Inocuidad Alimentaria – SENASAG”.*

Que, la Ley N° 830 en su Artículo 9 menciona: *“Para el fortalecimiento de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de forma integrada y complementaria, el nivel central del Estado a través de los diferentes Ministerios llevará a cabo las siguientes tareas en el marco de sus atribuciones:*  
*a) Coordinar acciones conjuntas con el SENASAG en cumplimiento y/o implementación de los tratados, acuerdos, convenios internacionales, protocolos y reglamentos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. b) Garantizar el control efectivo en el ingreso, tránsito y salida de productos y subproductos, así como en la atención de emergencias sanitarias y fitosanitarias para preservar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. ...”*

Que, el Artículo 13 (Naturaleza Jurídica) menciona: *“El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa”.*

Que, la Ley N° 830 en su Artículo 15 dentro de las atribuciones del SENASAG menciona, entre otras, las siguientes: *“1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. ... 8. Elaborar, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de interés nacional. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación ...”.*

Que, el Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril del año 2000, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es así que en su Artículo 7 dentro de las atribuciones del “SENASAG”, se encuentran: *“... c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional. .... g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país. ... o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes. ... t) Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional ... v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.”*

Que, el Parágrafo II del Artículo 10 del mencionado Decreto Supremo hace mención a las atribuciones del Director Nacional, estando entre ellas: *“... e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia. ...”*

Que, el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 25729 determina que es atribución de la Unidad de Sanidad Vegetal: *“a) Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio interno y externo de vegetales, productos y subproductos agrícolas”.*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 164 “Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación” de 8 de agosto de 2011, en su Artículo 71(Prioridad Nacional) menciona: *“Se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos”.* A su vez, el Artículo 72 (Rol del Estado) señala que: *“... II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones. III. El Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas: ... c) En gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales. d) En lo productivo, como mecanismo para optimizar, hacer eficiente y reducir*



**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**



*los costos de la economía plural debiendo desarrollarse aplicaciones de tecnologías de la información y comunicación. ...”*

Que, el Parágrafo I del Artículo 75 de la precitada Ley establece que: *“El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.”*

Que, el Decreto Supremo N° 3251 de 11 de julio de 2017 en su Artículo 1 (OBJETO) señala: *“a) Aprobar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo; ...”*

Que, el Decreto Supremo 3525 de 4 de abril de 2018 mismo que tiene por objeto establecer políticas de atención a la ciudadanía “Bolivia a tu Servicio y el Portal de Tramites del Estado” y normar el archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital, en su Artículo 12 (Trámites Administrativos), determina: *“I. Las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia. ...”*

Que, el Decreto Supremo N° 5211 de 28 de agosto de 2024, en su Artículo 1 señala que: *“A fin de lograr la simplificación, modernización y armonización de las operaciones de comercio exterior, aprovechando el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, el presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia - VUCE como instrumento de facilitación del comercio, así como establecer los términos para su implementación, administración y operación”.*

Que, el Artículo 2 de la misma normativa hace referencia a: *“Se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia - VUCE, que se constituye en la única plataforma electrónica para la tramitación de requisitos de las operaciones de comercio exterior, emitidos por entidades públicas, a efectos de simplificar, agilizar, transparentar y estandarizar la gestión de trámites de comercio exterior”. En relación a la entidad responsable de su implementación el Artículo 3 menciona: “I. La VUCE será implementada por la Aduana Nacional, en coordinación con las entidades involucradas en operaciones de comercio exterior y con la entidad encargada del gobierno electrónico, para el desarrollo del sistema informático y su interoperabilidad. II. La VUCE será administrada por la Aduana Nacional”.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico SENASAG/JNSV/AICV/N° 008/2025 de 30 de mayo de 2025, concluye señalando que, la aprobación del Reglamento y Manual de procedimiento para la Emisión de Certificado de Exportación de Torta y Aceite de Soya y el Manual de Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria de Exportación de Torta y Aceite de Soya (Glycine Max) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE representa un avance significativo para agilizar los procesos de exportación en Bolivia, permitirá agilizar los trámites, centralizar los procedimientos, reduciendo el tiempo en las gestiones de exportación de torta y aceite de soya; permitiendo una gestión más eficiente, mejorando la transparencia y trazabilidad de las certificaciones fitosanitarias, generando un ambiente de seguridad y confianza. Por lo tanto, es importante que el SENASAG y los exportadores se adapten a las nuevas tecnologías para garantizar que los productos nacionales sean competitivos en el mercado internacional; asimismo la implementación de un Plan de Contingencia para la gestión de Certificados Fitosanitarios de Exportación (CFE) a través de la VUCE representa una medida estratégica para fortalecer la resiliencia operativa en el comercio exterior, asegurando una atención continua, eficiente y la estabilidad de la cadena logística ante posibles eventualidades..

Que, el Informe Técnico recomienda realizar el análisis jurídico para la aprobación del REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE TORTA Y ACEITE DE SOYA y el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE EXPORTACIÓN DE TORTA Y ACEITE DE SOYA (GLYCINE MAX) A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR – VUCE, además solicita que la Resolución Administrativa contemple en uno de sus Artículos el siguiente texto: *“El Plan de*



**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**

*Contingencia para la gestión de los Certificados Fitosanitarios de Exportación (CFE) dentro de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), tendrá el fin de asegurar la continuidad del servicio ante situaciones imprevistas, garantizando la atención oportuna a los exportadores y minimizar impactos en la cadena logística y comercial, en línea con los principios de facilitación del comercio exterior”*

Que, el Informe Legal **INF/SENASAG/UNAJ N° 229/2025**, expone los argumentos técnicos jurídicos por los cuales se hace viable la aprobación del Reglamento para la Emisión de Certificado Fitosanitario de Exportación de Torta y Aceite de Soya (Glycine Max) y del Manual de Procedimiento para la Emisión de Certificado Fitosanitario de Exportación de Torta y Aceite de Soya (Glycine Max) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), tomando en cuenta que, son documentos que establecen lineamientos y directrices para la certificación fitosanitaria de productos de exportación, en este caso torta y aceite de soya, estandarizan procedimientos, definen medidas de seguridad informática, validez legal de documentos electrónicos, trazabilidad de tramites digitales, permiten diseñar cronogramas, facilitan la implementación gradual, permitiendo que la transformación digital sea funcional, segura y legítima; en ese entendido, recomienda la aprobación del **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN DE TORTA Y ACEITE DE SOYA (Glycine max)** y del **MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN DE TORTA Y ACEITE DE SOYA (Glycine max) A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE)** mediante Resolución Administrativa.

**POR TANTO. -**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **"SENASAG"** Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte, designado mediante Resolución Ministerial N° 212 de 1° de julio del 2024, en el marco de las atribuciones conferidas en el Parágrafo II del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2002

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el **"Manual de Procedimiento para la emisión de Certificado Fitosanitario de Exportación de Torta y Aceite de soya (Glycine max) a través de la Ventanilla Unica de comercio exterior (VUCE)"** y el **"Reglamento para la Emisión de Certificado Fitosanitario de Exportación de Torta y Aceite de Soya (Glycine max) a través de la Ventanilla Unica de comercio exterior (VUCE)"**, documentos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El Plan de Contingencia para la gestión de los Certificados Fitosanitarios de Exportación (CFE) dentro de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), tendrá el fin de asegurar la continuidad del servicio ante situaciones imprevistas, garantizando la atención oportuna a los exportadores y minimizar impactos en la cadena logística y comercial, en línea con los principios de facilitación del comercio exterior.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día siguiente hábil de la fecha de su promulgación.

**ARTICULO CUARTO. -** La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE!!!**



Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT



Abog. Jacqueline K. Calderón Burgos  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS  
JURIDICO  
SENASAG - MDRYT

**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**



## MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN DE TORTA Y ACEITE DE SOYA (*Glycine max*) A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE)

### 1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 407 establece: Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 2.- Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria del Estado Plurinacional de Bolivia.

Mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la mencionada Ley 2061 en su artículo 2, establece las competencias del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), entre las cuales se destacan las siguientes:

- a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario forestal.
- b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación.
- c) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

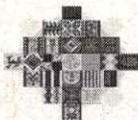
Que, el mencionado Decreto Supremo N°25729, en su artículo 7 (ATRIBUCIONES).

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resolución Administrativa.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- d) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- e) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales y vegetales, productos, subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, el Decreto Supremo N° 26590 de fecha 17 de abril de 2002, establece que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



"SENASAG" será de exigencia obligatoria para todos los productos indicados en dicho Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 830, en su Capítulo IV, Artículo 15, otorga al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), entre otras, la atribución establecida en el numeral 9, referida a la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para productos destinados a la importación y exportación.

El registro de una empresa exportadora de productos de origen vegetal ante las autoridades fitosanitarias competentes constituye un requisito esencial para garantizar el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales, tales como CIPF y el Codex Alimentarius. Dicho registro certifica que los productos se encuentran libres de plagas y enfermedades cuarentenarias, condición indispensable para su aceptación en los mercados internacionales.

Esta medida no solo facilita el acceso a nuevos destinos comerciales, sino que también reduce significativamente las barreras no arancelarias, tales como rechazos, devoluciones o sanciones impuestas por los países importadores. Asimismo, permite la implementación de mecanismos de trazabilidad, el desarrollo de auditorías periódicas y el mantenimiento de altos estándares fitosanitarios, lo que fortalece la confianza de los consumidores y socios comerciales.

Adicionalmente, el registro contribuye a la protección del medio ambiente, al evitar la diseminación de plagas y enfermedades, y refuerza el compromiso institucional con la responsabilidad social y el uso sostenible de los recursos naturales.

Que, la Ley N° 1080, de fecha 12 de julio de 2018, denominada Ley de Ciudadanía Digital, establece el marco normativo para el ejercicio de derechos, deberes y obligaciones en entornos digitales, promoviendo el uso de medios electrónicos seguros y confiables en las relaciones entre el Estado y la ciudadanía, así como en los procesos administrativos, en concordancia con los principios de eficiencia, transparencia y accesibilidad.

Que, el Decreto Supremo N° 4600, de fecha 20 de octubre de 2021, dispone la creación del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC), como instancia encargada de coordinar, proponer y supervisar acciones orientadas a la simplificación, estandarización y modernización de los procedimientos relacionados con el comercio exterior, en el marco de los compromisos asumidos por el Estado en materia de facilitación del comercio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 5211, de fecha 28 de agosto de 2024, se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia (VUCE), la cual se constituye en la única plataforma electrónica habilitada para la tramitación de requisitos vinculados a las operaciones de comercio exterior, emitidos por entidades públicas. Su objetivo es simplificar, agilizar, transparentar y estandarizar la gestión de trámites aduaneros, sanitarios, fitosanitarios y demás requisitos exigibles para la importación, exportación y tránsito de mercancías.



**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**



Que, mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-087-24, se aprueba el Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), el cual establece el marco normativo y técnico para la gestión, funcionamiento y evolución de dicha plataforma, determinando las obligaciones de las entidades participantes y los procedimientos aplicables para la tramitación electrónica de requisitos en operaciones de comercio exterior.

## 2. OBJETIVO

Establecer un manual claro, accesible y estructurado que oriente a los exportadores de soya en el proceso de obtención del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Este procedimiento tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos tanto por la normativa nacional como por las exigencias del país de destino, asegurando que los productos exportados estén libres de plagas y enfermedades cuarentenarias. Asimismo, busca facilitar el comercio internacional de manera eficiente, transparente y conforme a la normativa vigente, promoviendo la trazabilidad, la seguridad fitosanitaria y el acceso a mercados internacionales.

## 3. ALCANCE

El presente manual es aplicable a todos los exportadores de soya que requieran obtener el Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) para la salida legal de este producto desde el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Su contenido abarca las disposiciones, requisitos y procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de las normativas fitosanitarias nacionales e internacionales, así como los estándares de calidad y seguridad alimentaria exigidos por los países de destino.

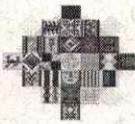
## 4. BASE LEGAL Y NORMATIVA

### 4.1. Normas internacionales

La **Organización Mundial del Comercio (OMC)** es el organismo internacional responsable de regular y supervisar las normas que rigen el comercio entre los países. Su estructura normativa se sustenta en los Acuerdos de la OMC, los cuales han sido negociados, firmados y ratificados por la mayoría de los Estados que participan en el comercio internacional. El objetivo fundamental de estos acuerdos es asegurar que los intercambios comerciales se desarrollen de manera fluida, previsible, transparente y con el menor grado de restricciones posibles, promoviendo así un sistema multilateral de comercio equitativo y abierto.

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), suscrito en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece que, "para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales". El Acuerdo menciona en

*"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"*



particular la Comisión del *Codex Alimentarius*, la Oficina Internacional de Epizootias y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en relación con las normas fitosanitarias.

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un tratado multilateral cuyo objetivo principal es establecer una acción internacional coordinada y eficaz para prevenir y controlar la introducción y propagación de plagas que afectan a las plantas y productos vegetales. Esta Convención no se limita exclusivamente a la protección de los cultivos agrícolas, sino que abarca la protección de toda la flora natural, así como de los productos de origen vegetal, teniendo en cuenta tanto los daños directos como los indirectos causados por las plagas, incluidas las malezas. Asimismo, el alcance de la CIPF se extiende a los posibles vectores de diseminación, tales como vehículos, aviones, embarcaciones, contenedores, almacenes, suelos y otros objetos o materiales que puedan albergar o transmitir plagas, con el fin de proteger la sanidad vegetal a escala global y facilitar el comercio internacional seguro de productos vegetales.

El SENASAG, en su calidad de Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), es la responsable de la información y notificación ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), reconociendo los principios y normas del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias AMSF de la (OMC), y las recomendaciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO, como así también consignatarios del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) y del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), con los que se trabaja para armonizar en el mayor grado posible las medidas fitosanitarias y su aplicación para la protección de la agricultura.

La NIMF 5 establece el Glosario de términos fitosanitarios, donde esta norma de referencia pretende aclarar y mejorar la coherencia en el uso y comprensión de los términos y definiciones que utilizan las partes contratantes para fines fitosanitarios oficiales, en las legislaciones y reglamentaciones fitosanitarias, así como para el intercambio de información oficial.

La NIMF 7 Sistema de certificación fitosanitaria, esta norma contiene los requisitos y describe los componentes de un sistema de certificación fitosanitaria que han de establecer las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF).

La NIMF 12 Certificados fitosanitarios, establece normas claras para el tratamiento de productos vegetales, esta norma proporciona los requisitos y las directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios (certificados fitosanitarios de exportación y certificados fitosanitarios de reexportación).

#### **4.2. Normas nacionales**

Que, la Ley N° 830 del 07 de septiembre de 2016, Establece el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**





Que, la Resolución Administrativa N°057 del 22 de febrero de 2019, Aprueba el Manual para el Registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la Exportación de productos de Origen Vegetal.

Que, la Resolución Administrativa N°066/2019 del 28 de febrero de 2019, Aprueba el Manual de Procedimiento para Registro Fitosanitario como Exportadores y de Servicios Post Cosecha de productos de origen vegetal.

Que, la Resolución Administrativa N°010/2018, del 16 de enero de 2018, Aprueba las Categorías de Riesgo Fitosanitario (CRF) que se establecen en el Anexo N° 1 de la presente Resolución Administrativa para su aplicación en el comercio intrasubregional y con terceros países, de planta, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Que, la Resolución Administrativa N°0175/2015 Aprueba el Reglamento de Procedimiento para la emisión de certificados fitosanitarios de exportación en Línea.

Que el SENASAG tiene como visión institucional: *Mejorar y proteger la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, así como garantizar la inocuidad alimentaria*, con el objetivo de contribuir al desarrollo sustentable y sostenible del sector agropecuario del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria.

## 5. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

La Certificación Fitosanitaria para exportaciones se lleva a cabo mediante un conjunto de procedimientos técnicos que comprenden:

- La inspección en las distintas etapas del proceso de exportación,
- La toma y análisis de muestras, y
- La emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE).

La Certificación Fitosanitaria está basada en los resultados de los análisis de laboratorios, para determinar su condición fitosanitaria. Asimismo, la CF está orientada a cumplir con los requisitos fitosanitarios exigidos por el país destino.

Con la finalidad de conservar la integridad de los envíos certificados, el resguardo fitosanitario debe aplicarse a todas las partidas que hayan sido certificadas, sin excepción. Este resguardo implica el sellado y precintado adecuado de los lotes, asegurando que no sean alterados o contaminados tras su certificación.

El ambiente destinado al resguardo fitosanitario debe ser un espacio físico aislado, diseñado para evitar cualquier tipo de contaminación o manipulación indebida. Asimismo, los lotes que no hayan sido inspeccionados o que hayan sido rechazados deberán mantenerse claramente separados e identificados, garantizando así la seguridad y cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por la normativa vigente.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



El rechazo fitosanitario puede ser aplicado en cualquiera de las etapas del proceso de certificación, incluyendo: el registro de parcelas y/o lotes, la fase de pre-cosecha, cosecha, el acondicionamiento en plantas de embarque, así como en los lotes de mercadería listos para exportación. Se establece de manera expresa que queda prohibida la emisión del CFE a aquellos envíos que contengan restos de tierra y/o materias extrañas al producto vegetal objeto de certificación, por constituir un riesgo fitosanitario y por contravenir los requisitos establecidos por la normativa nacional e internacional.

## 6. REQUISITOS PREVIOS

Antes de iniciar el proceso de solicitud del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) para soya, el exportador debe contar con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Registro Fitosanitario de Sanidad Vegetal, vigente.

Deberán verificar los **costos** en la Ley 830, donde para el servicio de emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación considera como tasa variable en función al peso y para las inspecciones lo considera como una tasa fija. Estos servicios se pueden apreciar en la pagina Web del SENASAG (<https://www.senasag.gob.bo/index.php/tramites-y-servicios/servicios-y-requisitos>).

La **vigencia** del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) es en función de lo que establece el país de destino en sus requisitos de importación de los productos de origen vegetal.

La **vigencia** para los reemplazos por reposición y por volumen pueden solicitarse hasta 3 meses (90 días calendario) posteriores a la emisión del CFE y 6 meses (180 días calendario) para torta y aceite crudo soya.

## 7. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE TORTA Y ACEITE DE SOYA

A continuación, se detalla el procedimiento para la emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) de torta de soya a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), donde los usuarios podrán considerar lo siguiente:

### 7.1. CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN (CFE)

#### Requisitos Generales:

- ✓ Factura Comercial - FOB
- ✓ Lista de Empaque
- ✓ AFIDI, pre-AFIDI u otro documento que certifique los requisitos del país de destino.

#### Requisitos Específicos:



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



- ✓ Resultado de análisis de laboratorio (cuando se requiera según los requisitos del país de destino)
- ✓ Certificado de Fumigación (cuando requiera)
- ✓ Certificado forestal de origen (CFO) para productos maderables (cuando se requiera).

**7.2. APLICA PARA LAS SIGUIENTES SUBPARTIDAS ARANCELARIAS:**

**a) Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)**

- **Torta de soja:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».

- **Aceite de soja:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
15.07	<b>Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado
1507.90	- Los demás:
1507.90.10.00	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1 %
1507.90.90.00	- - Los demás

**Observaciones:**

- ✓ Todos los documentos deben estar digitalizados y adjuntarse en formato PDF.
- ✓ La firma digital es obligatoria para la solicitud.
- ✓ Las solicitudes incompletas o con inconsistencias serán observadas y devueltas para su corrección.
- ✓ observadas y devueltas para subsanación.

**7.3. Laboratorio**

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

Cuando corresponda según requerimiento país destino.

*"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"*





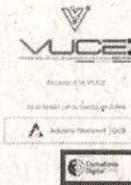
### 7.4. Procedimiento (paso a paso)

#### Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)

A continuación, se describe el flujo operativo para la solicitud del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) a través de la plataforma VUCE:

##### Paso 1: Ingreso al Sistema

- El exportador debe ingresar al sitio oficial: [www.vuce.gob.bo](http://www.vuce.gob.bo)
- Una vez en el portal, el usuario deberá autenticarse utilizando sus credenciales asignadas.
- Posteriormente podrán ingresar a través de Ciudadanía Digital (AGETIC)



##### Paso 2: Acceso al Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)

Una vez autenticado en la plataforma, el usuario podrá acceder al módulo de Certificación Fitosanitaria dentro de la VUCE.

El sistema permite ubicar la solicitud del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) mediante tres criterios de búsqueda, previamente establecidos en la plataforma:

- **Descripción o Subpartida Arancelaria:** Permite localizar el CFE por la descripción o la subpartida arancelaria a nivel de diez (10) dígitos según el Arancel Aduanero:



Buscador Arancelario

Buscar por...

Ingrese el texto a buscar

Q Buscar

Las subpartidas arancelarias serán las siguientes:

**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	Unidad de Medida
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	kg
1507.90	- Los demás:	
1507.90.10.00	-- Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1 %	kg
1507.90.90.00	-- Los demás	kg

- **Código del certificado:** Permite localizar el certificado con código, el código del certificado será el siguiente:

Buscador de Certificados

Ingrese el texto a buscar

“EX-004 Certificado Fitosanitario de Exportación”.

- **Entidad:** Permite localizar el certificado según la Entidad Emisora (**SENASAG**)

Buscar por Entidad



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INSTITUTO BOLIVIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA NUCLEAR



INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD OCUPACIONAL (INSO)



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

### Paso 3: Selección del tipo de certificado y creación de solicitud

Una vez ubicado en el módulo correspondiente, el usuario deberá seleccionar el tipo de certificado que desea gestionar y a continuación hacer clic en la opción **“Iniciar Solicitud”**, habilitando así el formulario correspondiente para el registro de datos y carga documental.

EX-020 CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN
ADUANA-NACIONAL

### Paso 4: Registro de Solicitud y Flujo Operativo del CFE en la VUCE

A continuación, se detalla el procedimiento que debe seguir el exportador en la plataforma VUCE para obtener el Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE):

1. El usuario se autentica en la plataforma VUCE mediante el módulo del Operador de Comercio Exterior (OCE), accediendo con sus credenciales a

*"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"*





través del sistema SUMA de la Aduana Nacional.

- a) Una vez autenticado, se despliega la lista de certificados disponibles. El usuario debe seleccionar el **Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)** y hacer clic en "Iniciar Solicitud".
  - b) El sistema realiza automáticamente la verificación de la vigencia del registro del exportador en el padrón del **Sistema Informático Patujú** del SENASAG. En caso de no contar con registro vigente, el sistema impide la continuación del trámite y despliega el siguiente mensaje:
2. "El usuario {USUARIO} con NIT {NIT} no se encuentra habilitado ante la entidad emisora {ENTIDAD} para realizar el trámite"

En caso de validación exitosa, el sistema permite continuar con el llenado del formulario correspondiente para la emisión del CFE.

### 3. Llenado del formulario digital

Completar el formulario electrónico con la información requerida, que incluye:

- Datos generales
- Datos del exportador
- Datos del destinatario/importador
- Datos del medio de transporte
- Datos del producto
- Datos de tratamiento de desinfección
- Datos de certificación extra
- Datos de la factura
- Detalles del embarque
- Información de la mercancía

### 4. Carga de documentación de respaldo

Adjuntar en formato PDF los documentos requeridos:

- Factura comercial
- Lista de empaque
- AFIDI, pre-AFIDI u otro documento que certifique los requisitos fitosanitarios del país de destino

### 5. Revisión por parte del SENASAG

El SENASAG revisa la solicitud:

- Si está conforme, la solicitud es aprobada.
- Si se detectan inconsistencias, la solicitud será observada y devuelta para su subsanación por parte del exportador.

Una vez aprobada la solicitud, el usuario debe ingresar a la bandeja de solicitudes y seleccionar la opción "**Solicitar Liquidación**" desde el menú de acciones.

Posteriormente, el estado de la solicitud cambia a "**Por Firmar**", habilitando la opción "**Firmar solicitud**" desde el menú de acciones, para que el usuario proceda con la **firma digital mediante su token**, tras completar el formulario.



*"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"*



Posteriormente, el estado de la solicitud cambiará a **“Por Pagar”**, el usuario debe hacer clic en **“Procesar pago”** desde el menú de acciones, esto redirige a la **Pasarela de Pagos**, donde deberá generar un **CPT (Código de Pago de Trámite)** o QR para completar el pago.

Los **pagos** se efectúan en marco de la Ley 830, por concepto del servicio de emisión, inspección y reemplazo o reposición de para el trámite de los Certificados Fitosanitarios de Exportación.

**Finalmente**, una vez que el pago se haya realizado correctamente, el estado de la solicitud cambiará a **“Procesado”**, habilitando las siguientes etapas:

### **Programación de inspección fitosanitaria:**

Una vez que el estado de la solicitud cambia a **“Procesado”**, SENASAG realiza la **inspección** correspondiente cuando el producto lo requiere. El SENASAG agenda la inspección del producto en el lugar designado (planta, almacén, punto de embarque, etc.), la solicitud pasará al estado **“INSPECCIÓN\_1”** o el que corresponda según el flujo definido para cada tipo de mercancía.

### **7. Emisión o rechazo del certificado**

Finalizada la inspección y la revisión documental, el trámite puede derivar en dos posibles resultados:

- **Certificado Emitido:** Si la inspección y los controles son favorables, el sistema cambia el estado a **“EMITIDO”**, lo que indica que el **Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)** ha sido aprobado.
- **Certificado Rechazado:** Si se detectan observaciones o incumplimientos, el estado puede pasar a **“RECHAZADO”**, informando al usuario sobre las causas y posibles acciones a seguir.

### **Consignación del CFE en la Declaración de Exportación (DEX)**

La Aduana Nacional consigna electrónicamente el CFE en la Declaración Única de Exportación (DEX). Una vez concluido el proceso, el certificado adquiere el estado de **“CONCLUIDO”** en el sistema.

### **Paso 5: Reemplazo del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)**

En caso de que se requiera reemplazar un Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) ya emitido, el exportador podrá iniciar el trámite correspondiente a través de la plataforma VUCE, seleccionando la opción **“Reemplazo de CFE”**.

Este reemplazo puede gestionarse bajo dos modalidades:

*“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”*





## 5.1 Reemplazo por Reposición

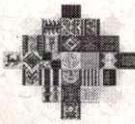
1. Ingresar a la plataforma VUCE ([www.vuce.gob.bo](http://www.vuce.gob.bo)) con usuario autorizado.
2. El sistema valida automáticamente la vigencia del registro del exportador en el padrón del Sistema Informático Patujú.
3. Desde la bandeja de certificados, el usuario debe ubicar un CFE en estado EMITIDO, hacer clic en Acciones y seleccionar "Reemplazo por Reposición" para iniciar el trámite.
4. El usuario debe completar el formulario con sus datos y una breve justificación.
5. Tras completar el formulario, el usuario debe hacer clic en "Enviar Formulario" y confirmar la acción seleccionando "Sí, enviar".
6. El sistema registrará la reposición y generará un código de borrador de solicitud, al seleccionar "**Editar solicitud**", se habilitará el formulario para continuar con el flujo habitual hasta la emisión del CFE.
7. Adjuntar:
  - El **CFE original escaneado** (PDF).
  - **Documentación de respaldo**, en caso de error, pérdida o deterioro.
  - Corregir los datos erróneos si corresponde.

## 5.2 Reemplazo por Volumen

1. Ingresar al módulo de trámites del SENASAG y seleccionar la opción "*Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)*".
2. El sistema valida automáticamente la vigencia del registro del exportador en el padrón del Sistema Informático Patujú.
3. Desde la bandeja de certificados, el usuario debe ubicar un CFE en estado EMITIDO, hacer clic en Acciones y seleccionar "Crear grupo de reemplazo"
4. El sistema mostrará el número del **documento base** y permitirá seleccionar los certificados que formarán parte del grupo de reemplazo. El usuario debe marcar los documentos requeridos y hacer clic en "**Crear grupo**" para continuar con el trámite.
5. Agregar los nuevos CFE's que se emitirán, asegurando coincidencia en:
  - País de destino
  - Producto
  - Unidad de medida
  - Vigencia el reemplazo puede solicitarse hasta 3 meses (90 días calendario) posteriores a la emisión del CFE y 6 meses (180 días calendario) para torta y aceite crudo soya.
6. El sistema verifica automáticamente el saldo disponible del CFE base mediante interoperabilidad con SENASAG.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



## Validación y emisión del nuevo CFE

- Una vez conformado el grupo con un certificado en estado **BASE**, el usuario podrá emitir un nuevo CFE seleccionando la opción **“Reemplazo por volumen”** para continuar con el trámite.
- El usuario debe completar el formulario con sus datos y una breve justificación.
- Tras completar el formulario, el usuario debe hacer clic en “Enviar Formulario” y confirmar la acción seleccionando “Sí, enviar”.
- El sistema registrará la reposición y generará un código de borrador de solicitud, al seleccionar **“Editar solicitud”** se habilitará el formulario para continuar con el flujo habitual hasta la emisión del CFE anula automáticamente el certificado original.
- El usuario recibirá una **notificación en la plataforma VUCE** indicando que puede pasar por las oficinas del **SENASAG** a recoger el CFE físico.

Dado que el **CFE siempre se entrega en formato físico**, cuando el exportador solicite un reemplazo, deberá **entregar el certificado original** en oficinas del **SENASAG** como requisito para recibir el nuevo CFE.

### 5.4 Anulación del CFE

1. Ingresar al módulo de trámites del SENASAG y seleccionar la opción **“Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)”**.
2. El sistema valida automáticamente la vigencia del registro del exportador en el padrón del Sistema Informático Patujú.
3. Desde la bandeja de certificados, el usuario debe ubicar un CFE en estado EMITIDO, hacer clic en Acciones y seleccionar “Anular” para iniciar el trámite.
4. El usuario debe completar el formulario con sus datos y una breve justificación de la anulación.
5. Tras completar el formulario, el usuario debe hacer clic en “Enviar Formulario” y confirmar la acción seleccionando “Sí, enviar”.
6. El usuario debe dirigirse nuevamente a **Acciones** y seleccionar la opción **“Firmar”** para completar el proceso de anulación del CFE.
7. Una vez firmada la solicitud de anulación, el estado del CFE cambiará a **“ANULACIÓN”** y el trámite es enviado al **SENASAG** para su verificación.
  - Si **no existen observaciones**, el certificado será **anulado**.
  - Si **se identifican observaciones**, el usuario deberá **efectuar las correcciones correspondientes** para continuar con el proceso.
8. El interesado al momento de anular, deberá devolver el Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) en físico y original.



**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**



## 8. PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE EXPORTACIÓN EN LA VUCE.

En el marco de los principios de facilitación del comercio exterior y con el objetivo de asegurar la continuidad operativa del trámite de Certificados Fitosanitarios de Exportación (CFE) ante situaciones imprevistas, se ha implementado un Plan de Contingencia **específico** para su gestión dentro de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Este plan tiene por finalidad garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, preservar la atención oportuna a los usuarios exportadores y minimizar cualquier afectación a la cadena logística y comercial.

El plan de contingencia se activa ante las siguientes situaciones:

- Interrupción prolongada del servicio de internet.
- Fallo de interoperabilidad entre la VUCE y la autoridad fitosanitaria.
- Inaccessibilidad del portal por mantenimiento no programado o ciberataques.
- Eventos naturales o sociales que afecten la operación de las oficinas de emisión.

### 8.1. Medidas de contingencia implementadas

Ante la activación del Plan de Contingencia por fallas de interoperabilidad entre la VUCE y la autoridad fitosanitaria o situaciones externas que impidan la gestión regular de certificados fitosanitarios de exportación, se han definido las siguientes medidas operativas de continuidad para garantizar la prestación del servicio:

#### a) Recepción Alternativa de Solicitudes

- Se habilita un canal oficial de correo electrónico institucional para la recepción temporal de solicitudes durante el periodo de contingencia.
- Las solicitudes deberán enviarse en formato PDF, conteniendo la siguiente información mínima:
  - Nombre y NIT del exportador
  - Producto a exportar
  - País de destino
  - Medio de transporte
  - Cantidad y unidad de medida
  - Documentación de respaldo escaneada (factura, lista de empaque, AFIDI, etc.)
- Para cada solicitud ingresada, se emite un acuse de recibo como constancia de recepción y registro temporal.

#### b) Emisión por el Sistema Informático Patujú

*"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"*





- En caso de contingencia, la autoridad fitosanitaria SENASAG estará facultada para emitir certificados fitosanitarios de exportación mediante procedimientos del sistema informático Patujú, fuera del entorno de la plataforma VUCE.

La emisión podrá realizarse:

- En formato físico, incorporando una firma manuscrita, o
  - A través del sistema informático Patujú, con firma y sello manuscrita por el personal que cuente con firma autorizada del SENASAG.
- Estos certificados serán validados oficialmente por la autoridad competente y, conforme a lo establecido en la normativa vigente, tendrán plena validez legal, permitiendo su uso ante autoridades aduaneras y sanitarias nacionales e internacionales.
  - Los certificados enviados mediante correo electrónico serán registrados en la VUCE de acuerdo al formato definido y estos tendrán toda validez para poder ser asociada a una declaración.
  - Los certificados enviados por correo, serán en un formato json con la misma estructura que se tiene en el envío por servicio y adjuntando el PDF del certificado, estos serán enviados de manera individual.

### c) Comunicación y Coordinación

Durante la vigencia del Plan de Contingencia, se activan canales de comunicación directa con los exportadores y operadores de comercio exterior, con el fin de garantizar una atención oportuna, clara y continua. Los canales habilitados incluyen:

- a. **Correo electrónico institucional**
- b. **Líneas telefónicas de contacto**
- c. **WhatsApp institucional**, en caso de estar habilitado por SENASAG u otra entidad competente.

- Se publican comunicados oficiales en el portal VUCE sobre el estado de la contingencia y el procedimiento alternativo.

### d) Priorización de Cargas Sensibles

En el marco del Plan de Contingencia, se establece un protocolo de priorización para la atención de solicitudes vinculadas a cargas sensibles, con el objetivo de evitar pérdidas económicas, deterioro del producto o afectaciones a compromisos comerciales internacionales.

Tendrán prioridad operativa las solicitudes de certificación fitosanitaria correspondientes a:

**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**





- **Productos perecederos**, como frutas, hortalizas, legumbres frescas y granos con humedad crítica.
- **Productos de alto valor comercial o con contratos internacionales vinculantes**, cuya demora pueda generar penalidades o pérdidas contractuales.
- **Mercancías con itinerario logístico inminente**, programadas para embarque próximo en puertos, aeropuertos o pasos fronterizos.

**e) Soporte Técnico Continuo**

- El equipo de soporte de ambas entidades trabaja de forma coordinada para la pronta habilitación del sistema.

**8.2. Roles y responsabilidades**

Entidad / Rol	Responsabilidad
VUCE	Activación del plan de contingencia, publicación de comunicados oficiales y habilitación de canales alternativos de atención.
Autoridad Fitosanitaria	Activación del plan de contingencia, recepción de solicitudes por vías alternas, emisión de certificados provisionales y validación manual de la documentación.
Exportadores	Envío correcto, completo y oportuno de las solicitudes a través de los canales definidos durante la contingencia.
Soporte TI	Diagnóstico y recuperación de sistemas

**8.3. Monitoreo y Recuperación**

Una vez restablecida la interoperabilidad entre ambas entidades, se activarán los mecanismos de cierre del Plan de Contingencia y retorno progresivo a los procedimientos regulares, bajo las siguientes acciones:

- Se migrarán los certificados emitidos manualmente al sistema oficial.
- Se realizará una auditoría de los trámites procesados durante la contingencia.
- Se notificará formalmente el cierre del plan y el retorno al procedimiento regular.

**9. CONSIDERACIONES IMPORTANTES**

El presente procedimiento, desarrollado para la emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), establece como condición fundamental que el exportador cuente previamente con los requisitos fitosanitarios exigidos por el país de destino.

El exportador debe estar debidamente registrado en el SUMA, contar con Ciudadanía Digital y contar con firma digital válida.

Verificar que la información del usuario esté actualizada, incluyendo datos de contacto y RUC/NIT (según país).



*"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"*



Antes de iniciar el trámite, consultar los requisitos fitosanitarios específicos del país de destino, incluyendo posibles restricciones, tratamientos obligatorios, exigencias de inspección en origen o destino, y condiciones particulares por tipo de producto o presentación.

Utilizar fuentes oficiales como la autoridad fitosanitaria nacional o la base de datos de requisitos de exportación.

La información declarada en el formulario de solicitud debe coincidir de manera exacta con la contenida en los documentos adjuntos, incluyendo:

- Peso neto y bruto del producto
- Cantidad declarada
- Especie vegetal (nombre común y científico, si aplica)
- Origen y lugar de producción
- País de destino

Verificar el uso correcto de los nombres científicos y los nombres comerciales, asegurando su coherencia y precisión a lo largo del documento."

Se recomienda iniciar el trámite con la anticipación necesaria a fin de evitar retrasos, especialmente en aquellos casos en que el producto esté sujeto a inspección o tratamiento previo

Tomar en cuenta el tiempo de revisión por parte de la autoridad fitosanitaria, especialmente durante periodos de alta demanda, a fin de evitar demoras en la emisión del certificado.

En el caso de productos que requieren inspección previa al embarque, se debe programar dicha inspección de forma adecuada a través de la plataforma correspondiente.

Garantizar que el lote se encuentre accesible y en condiciones adecuadas para la realización de la inspección oficial por parte de la autoridad competente.

Efectuar un seguimiento continuo al estado del trámite a través de la plataforma VUCE, a fin de identificar oportunamente cualquier observación o requerimiento adicional.

Atender de manera oportuna cualquier observación o requerimiento de subsanación formulado por la autoridad fitosanitaria, a fin de no interrumpir el curso del trámite.

Una vez aprobado el trámite, el Certificado Fitosanitario de Exportación, será emitido en formato físico, el mismo contará con firma (física y/o digital) y sello validado por el profesional con firma autorizada y estará disponible para su descarga a través de la plataforma.

Verificar que el Certificado Fitosanitario contenga todos los datos correctos y actualizados antes de proceder con el despacho de la mercancía.



**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**



## GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

**CFE:** Certificado Fitosanitario de Exportación

**OMC:** Organismo Mundial del Comercio

**CIPF:** Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

**NIMF:** Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias

**VUCE:** Ventanilla Única de Comercio

**Aprobación (de un envío):** Verificación del cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1995]

**Certificación Fitosanitaria:** Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario [FAO, 1990]

**Certificado Fitosanitario:** Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [FAO, 1990; revisado CMF, 2012]

**Clase de producto:** Categoría de productos similares que pueden considerarse conjuntamente en las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990]

**Convención Internacional de Protección Fitosanitaria:** Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada [FAO, 1990]

**Embalaje:** Material utilizado para sujetar, proteger o transportar un producto [NIMF 20, 2004]

**Embalaje de Madera:** Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un producto (incluye la madera de estiba) [NIMF 15, 2002]

**Envío:** Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]

**Examen Visual:** Examen físico de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados utilizando solo la vista, una lupa, un estereoscopio o microscopio para detectar plagas o contaminantes sin realizar pruebas ni procesos [NIMF 23, 2005]

**Fumigación:** Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto en forma total o principalmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

**Inspector:** Persona autorizada por una organización nacional de protección fitosanitaria para desempeñar sus funciones [FAO, 1990]



*"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"*



**Lote:** Conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío [FAO, 1990]

**Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias:** Norma internacional adoptada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en virtud de la CIPF [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]

**ONPF:** Organización nacional de protección fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]

**País de origen (de un envío de plantas)** País donde se han cultivado las plantas [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]

**País de origen (de un envío de productos vegetales):** País donde se han cultivado las plantas de donde provienen los productos vegetales [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]

**Permiso de importación** Documento oficial que autoriza la importación de un producto de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación especificados [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIMF, 2005]

**Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término "plaga de plantas" en ocasiones se utiliza en lugar del término "plaga" [FAO 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012]

**Producto:** Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente "producto básico"; revisado CMF, 2009]

**Producto Almacenado:** Producto vegetal no manufacturado, destinado al consumo o al procesamiento, almacenado en forma seca (incluye en particular los granos, así como frutas y hortalizas secas) [FAO, 1990]

**Punto de entrada:** Aeropuerto, puerto marítimo, punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado para la importación de envíos o la entrada de personas [FAO, 1995; revisado CMF, 2015]

**Rechazo:** Prohibición de la entrada de un envío u otro artículo reglamentado cuando este no cumple la reglamentación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

**Requisitos fitosanitarios de importación:** Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país [CIMF, 2005]

**Tratamiento:** Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF 15, 2002; NIMF 18, 2003; CIMF, 2005]



*"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"*



## REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN DE TORTA Y ACEITE DE SOYA, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE)

### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1. Objetivo

El objetivo de este reglamento es establecer los procedimientos, requisitos y responsabilidades para la emisión del **Certificado Fitosanitario de Exportación de Torta y Aceite de Soya** a través de la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, garantizando el cumplimiento de las normativas fitosanitarias, de calidad e inocuidad alimentaria tanto nacionales como internacionales.

##### Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y/o públicas registradas como exportadores de torta y aceite de soya que desean realizar la exportación de este producto mediante la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, en conformidad con las normativas de sanidad fitosanitaria y requisitos legales.

### CAPÍTULO II

#### REQUISITOS PREVIOS PARA LA SOLICITUD

##### Artículo 3. Registro en la VUCE

Para poder realizar la solicitud de certificado fitosanitario de exportación, el exportador debe estar registrado en la plataforma **VUCE**. El registro debe contener la información completa y actualizada del exportador, incluidas las actividades y capacidad de exportación.

##### Artículo 4. Cumplimiento de Normas Fitosanitarias

El producto a exportar, en este caso la torta y aceite de **soya**, debe cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por la **autoridad competente del país de destino**. El exportador debe asegurar que la soya esté libre de plagas y enfermedades.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



## Artículo 5. Certificación Sanitaria

Antes de la exportación, la torta y aceite de soya debe ser inspeccionada por la **autoridad fitosanitaria** del país exportador para obtener el **Certificado Fitosanitario de Exportación en la VUCE**, que garantice que el producto cumple con los requisitos de sanidad e inocuidad establecidos.

### CAPÍTULO III

## PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN DE TORTA Y ACEITE DE SOYA

### Artículo 6. Solicitud de Certificado Fitosanitario de Exportación

1. **Iniciar solicitud en la plataforma VUCE:** El exportador debe ingresar al sistema **VUCE** con su usuario y contraseña.
2. **Selección del producto:** El exportador selecciona torta y aceite de **soya** como el producto a exportar.
3. **Carga de la información requerida:** Ingresar detalles como el volumen de torta y aceite de soya, destino, y otros datos relevantes.
4. **Subir documentos:** El exportador deberá cargar la factura comercial, el certificado fitosanitario, y otros documentos adicionales (según sea necesario).

### Artículo 7. Inspección Sanitaria

1. El exportador deberá solicitar a la **autoridad fitosanitaria** la inspección de la torta y aceite de soya a través de la VUCE, la cual debe realizarse antes de la emisión del certificado de exportación.
2. La **inspección** incluye la verificación del cumplimiento de las normativas fitosanitarias y la comprobación de que el producto está libre de plagas y enfermedades.
3. Una vez realizada la inspección y obtenida la **autorización sanitaria**, la autoridad fitosanitaria emite el **Certificado Fitosanitario de Exportación** que debe ser cargado en el sistema VUCE.

### Artículo 8. Validación de Documentación

1. La **autoridad competente** revisará la documentación cargada en la plataforma VUCE (factura comercial, certificado fitosanitario, entre otros).
2. Si los documentos son correctos y el producto cumple con los requisitos, se procederá con la validación del **Certificado Fitosanitario de Exportación**.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



## Artículo 9. Emisión o rechazo del Certificado Fitosanitario de Exportación

1. Si la documentación es correcta y el producto cumple con las normativas sanitarias y fitosanitarias, la **autoridad competente** procederá a la **emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación**.
2. **Certificado Emitido:** Si la inspección y los controles son favorables, el sistema cambia el estado a **"EMITIDO"**, lo que indica que el **Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)** ha sido aprobado.
3. **Certificado Fitosanitario de Exportación Rechazado:** Si se detectan observaciones o incumplimientos, el estado puede pasar a **"rechazado"**, informando al usuario sobre las causas y posibles acciones a seguir.

## Artículo 10. Notificación al Exportador

Una vez emitido el Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE), el SENASAG notificará a la VUCE la conclusión del trámite, el mismo que debe ser recogido por el exportador en las oficinas del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) en formato físico. Este documento contará con la firma y sello del funcionario autorizado, en cumplimiento a las normas vigentes.

## CAPÍTULO IV

### REEMPLAZO DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN (CFE)

## Artículo 11. Reemplazo por reposición

Es el procedimiento mediante el cual la autoridad fitosanitaria emite un nuevo certificado fitosanitario para sustituir uno previamente emitido, cuando este ha sido extraviado, dañado, contiene errores o requiere corrección, sin que se haya modificado la carga, el destino, ni las condiciones originales de exportación, considerando lo siguiente:

1. Ingresar a la plataforma VUCE ([www.vuce.gob.bo](http://www.vuce.gob.bo)) con usuario autorizado.
2. El sistema valida automáticamente la vigencia del registro del exportador en el padrón del Sistema Informático Patujú.
3. Desde la bandeja de certificados, el usuario debe ubicar un CFE en estado **EMITIDO**, hacer clic en **Acciones** y seleccionar **"Reemplazo por Reposición"** para iniciar el trámite.
4. El usuario debe completar el formulario con sus datos y una breve justificación.
5. Tras completar el formulario, el usuario debe hacer clic en **"Enviar Formulario"** y confirmar la acción seleccionando **"Sí, enviar"**.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



6. El sistema registrará la reposición y generará un código de borrador de solicitud, al seleccionar "**Editar solicitud**", se habilitará el formulario para continuar con el flujo habitual hasta la emisión del CFE.
7. Adjuntar:
  - El **CFE original escaneado** (PDF).
  - **Documentación de respaldo**, en caso de error, pérdida o deterioro.
  - Corregir los datos erróneos si corresponde.

## Artículo 12. Reemplazo por volumen

Es el procedimiento mediante el cual se emite un nuevo certificado fitosanitario de exportación para sustituir uno anterior, cuando se presenta un cambio en la **cantidad** de la mercancía a exportar, manteniéndose el resto de las condiciones del envío original, como el producto y el origen, de acuerdo al lo siguiente:

1. Ingresar al módulo de trámites del SENASAG y seleccionar la opción "*Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)*".
2. El sistema valida automáticamente la vigencia del registro del exportador en el padrón del Sistema Informático Patujú.
3. Desde la bandeja de certificados, el usuario debe ubicar un CFE en estado **EMITIDO**, hacer clic en **Acciones** y seleccionar "**Crear grupo de reemplazo**".
4. El sistema mostrará el número del **documento base** y permitirá seleccionar los certificados que formarán parte del grupo de reemplazo. El usuario debe marcar los documentos requeridos y hacer clic en "**Crear grupo**" para continuar con el trámite.
5. Agregar los nuevos CFE's que se emitirán, asegurando coincidencia en:
  - País de destino
  - Producto
  - Unidad de medida
  - Vigencia el reemplazo puede solicitarse hasta 3 meses (90 días calendario) posteriores a la emisión del CFE y 6 meses (180 días calendario) para torta y aceite crudo soya.
6. El sistema verifica automáticamente el saldo disponible del CFE base mediante interoperabilidad con SENASAG.

## Artículo 13. Anulación del Certificado fitosanitario

Es el procedimiento mediante el cual se deja sin efecto un certificado fitosanitario de exportación previamente emitido, debido a errores, cambios sustanciales en las condiciones del envío (como producto, destino, exportador, tratamiento, etc.), o por causas justificadas, y se emite un **nuevo certificado corregido** que sustituye completamente al original, según lo siguiente:



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



1. Ingresar al módulo de trámites del SENASAG y seleccionar la opción “*Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)*”.
2. El sistema valida automáticamente la vigencia del registro del exportador en el padrón del Sistema Informático Patujú.
3. Desde la bandeja de certificados, el usuario debe ubicar un CFE en estado **EMITIDO**, hacer clic en **Acciones** y seleccionar “**Anular**” para iniciar el trámite.
4. El usuario debe completar el formulario con sus datos y una breve justificación de la anulación.
5. Tras completar el formulario, el usuario debe hacer clic en “**Enviar Formulario**” y confirmar la acción seleccionando “**Sí, enviar**”.
6. El usuario debe dirigirse nuevamente a **Acciones** y seleccionar la opción “**Firmar**” para completar el proceso de anulación del CFE.
7. Una vez firmada la solicitud de anulación, el estado del CFE cambiará a “**ANULACIÓN**” y el trámite es enviado al **SENASAG** para su verificación.
  - Si **no existen observaciones**, el certificado será **anulado**.
  - Si **se identifican observaciones**, el usuario deberá **efectuar las correcciones correspondientes** para continuar con el proceso.
8. El interesado al momento de anular, deberá devolver el Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) en físico y original.

## CAPÍTULO V

### PLAZOS, COSTOS Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN

#### Artículo 14. Plazos

1. El plazo para la emisión del **Certificado de Exportación** puede variar entre **1 y 5 días hábiles**, dependiendo de la disponibilidad de los inspectores fitosanitarios y la carga de trabajo administrativa.
2. El tiempo de inspección fitosanitaria también puede influir en el tiempo total del proceso.
3. El plazo para realizar reemplazos, debe solicitarse hasta **3 meses** (90 días calendario) posteriores a la emisión del CFE y **6 meses** (180 días calendario) para torta y aceite crudo soya.

#### Artículo 15. Costos

1. Los **costos de emisión del certificado fitosanitario de exportación**, son tasas variables en función al peso y están en marco de la Ley 830 del SENASAG y deben ser consultados en la plataforma antes de realizar el procedimiento.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"





2. El proceso de **inspección fitosanitaria** tiene un costo asociado que debe ser cubierto por el exportador por cada vez que solicite el servicio. Este costo es una tasa fija de acuerdo a la Ley 830, donde se puede apreciar las tarifas establecidas por la autoridad fitosanitaria.

### **Artículo 16. Vigencia**

La vigencia del Certificado Fitosanitario de Exportación corresponde al período durante el cual dicho documento es válido y reconocido por la autoridad fitosanitaria del país importador como constancia de que los productos vegetales cumplen con los requisitos fitosanitarios establecidos.

## **CAPÍTULO VI**

### **RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL EXPORTADOR**

#### **Artículo 17. Responsabilidades del Exportador**

El exportador tiene las siguientes responsabilidades:

1. Asegurar que la torta y aceite de soya a exportar cumpla con los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos.
2. Asegurar que todos los documentos presentados sean correctos y completos.
3. Solicitar la inspección fitosanitaria y pagar los costos correspondientes en marco de la Ley 830.

#### **Artículo 18. Responsabilidades de las Autoridades Competentes**

Las autoridades fitosanitarias y de comercio exterior tienen las siguientes responsabilidades:

1. Realizar las inspecciones fitosanitarias de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales vigentes.
2. Validar los documentos cargados en el sistema VUCE.
3. Emitir el **Certificado Fitosanitario de Exportación** si los requisitos son cumplidos.
4. La firma y sello del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) será únicamente por el profesional del SENASAG, mismo debe tener la Firma Autorizada.



**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**



## CAPÍTULO VII INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

### Artículo 19. Incumplimiento

1. Si el exportador no cumple con las normativas fitosanitarias o no presenta los documentos correctos, se le podrá denegar la emisión del certificado de exportación.
2. El incumplimiento en la solicitud de inspección o la presentación de documentación falsa o incorrecta podrá resultar en sanciones administrativas.

### Artículo 20. Sanciones

Las sanciones por incumplir con este reglamento pueden incluir:

- Suspensión temporal de la capacidad de exportación.
- Prohibición de exportar productos en el futuro.

## CAPÍTULO VIII CONSULTAS Y SOPORTE

### Artículo 21. Consultas

El exportador podrá realizar consultas relacionadas con el procedimiento a través de los siguientes medios:

1. **Centro de atención VUCE:** Contacto telefónico o por correo electrónico (disponible en la plataforma VUCE).
2. **Autoridad Fitosanitaria:** Para consultas sobre los requisitos sanitarios y fitosanitarios, se debe contactar a la entidad correspondiente (SENASAG).

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 22. Modificaciones

Este reglamento podrá ser modificado o actualizado según las disposiciones de las autoridades competentes o los acuerdos internacionales que regulen el comercio exterior y la sanidad fitosanitaria.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



## Artículo 23. Plan de Contingencia

En el marco de los principios de facilitación del comercio exterior y con el objetivo de asegurar la continuidad operativa del trámite de Certificados Fitosanitarios de Exportación (CFE) ante situaciones imprevistas, se ha implementado un Plan de Contingencia específico para su gestión dentro de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Ante la activación del Plan de Contingencia por fallas de interoperabilidad entre la VUCE y la autoridad fitosanitaria o situaciones externas que impidan la gestión regular de certificados fitosanitarios de exportación, se han definido las siguientes **medidas operativas de continuidad** para garantizar la prestación del servicio:

### a) Recepción Alternativa de Solicitudes

- Se habilita un canal oficial de correo electrónico institucional para la recepción temporal de solicitudes durante el periodo de contingencia.
- Las solicitudes deberán enviarse en formato PDF, conteniendo la siguiente información mínima:
  - Nombre y NIT del exportador
  - Producto a exportar
  - País de destino
  - Medio de transporte
  - Cantidad y unidad de medida
  - Documentación de respaldo escaneada (factura, lista de empaque, AFIDI, etc.)
- Para cada solicitud ingresada, se emite un acuse de recibo como constancia de recepción y registro temporal.

### b) Emisión por el Sistema Informático Patujú

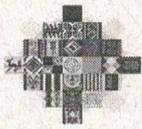
- En caso de contingencia, la **autoridad fitosanitaria SENASAG** estará facultada para **emitir certificados fitosanitarios de exportación mediante procedimientos del sistema informático Patujú**, fuera del entorno de la plataforma VUCE.

La emisión podrá realizarse:

- En **formato físico**, incorporando una **firma manuscrita**, o
- A través del **sistema informático Patujú**, con **firma y sello manuscrita por el personal que cuente con firma autorizada del SENASAG**.

*"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"*





- Estos certificados serán **validados oficialmente por la autoridad competente** y, conforme a lo establecido en la normativa vigente, **tendrán plena validez legal**, permitiendo su uso ante autoridades aduaneras y sanitarias nacionales e internacionales.
- Los certificados enviados mediante correo electrónico serán registrados en la VUCE de acuerdo al formato definido y estos tendrán toda validez para poder ser asociada a una declaración.
- Los certificados enviados por correo, serán en un formato json con la misma estructura que se tiene en el envío por servicio y adjuntando el PDF del certificado, estos serán enviados de manera individual.

#### **Artículo 24. Vigencia del presente reglamento**

Este reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente hábil de la fecha de su promulgación y es aplicable a todos los exportadores de torta y aceite de soya que realicen operaciones a través de la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**.

De igual forma, el sistema informático Patujú y la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) se utilizarán en paralelo desde el 24 de junio hasta el 31 de julio de 2025. A partir del 01 de agosto de 2025, únicamente se empleará la plataforma VUCE.



**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**